



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0898/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000607, Ent. N° 0936/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con los convenios de adhesión y específico suscritos con el Banco de Previsión Social ("BPS") relativos al Sistema Nacional de Certificación Laboral;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Oficio N° 107/22 dispuso remitir las actuaciones al Organismo actuante, a los efectos que el mismo se sirviera remitir el convenio de tipo adhesión mencionado en las actuaciones remitidas oportunamente para el contralor correspondiente;

2) que en esta oportunidad se remite Convenio de tipo adhesión suscrito entre el BPS y el MTOP con fecha 27.1.2022, en virtud de lo dispuesto por Ley No. 18.211 de 5.12.2007, creadora del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y su Decreto Reglamentario No. 81/2012, de 13.03.12, mediante el cual se determina que los usuarios en situación de enfermedad, que conlleven impedimento a término para cumplir con su labor habitual, deberán requerir a su prestador que le extienda y comunique al B.P.S. la certificación médica que así lo acredite;

2.1) que el objeto del referido Convenio radica en obtener los mejores resultados en el Sistema de Certificación Laboral de B.P.S. en el marco de lo dispuesto por la Ley 18.331 del 11.08.08 (Protección de datos personales) y la Ley 18.381 de 17.10.08 (Acceso a la Información Pública) y la creación de grupos de trabajo para mejorar los dictámenes médicos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) que a tales efectos, el BPS se obliga a realizar los esfuerzos razonables para mantener los servicios disponibles y proveerlos de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables, a excepción de:

- a)** cortes programados, suspensión de los servicios por fallas en el sistema o vías de comunicación;
- b)** demoras, interrupciones, por uso indebido, y en general, por causa de fuerza mayor o caso fortuito;

2.3) que la Institución (en el caso el MTOP), se compromete a cumplir las pautas de acceso al servicio que brinda la información del Sistema de Certificaciones Laborales y a manejar responsablemente la información, con especial atención al objeto del convenio, así como de hacerse cargo del pago de Timbres Profesionales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales, correspondientes a las certificaciones médicas ingresadas por el prestador de salud;

2.4) que la cláusula novena establece que el plazo del convenio será de un año a contar del día de su suscripción o de la fecha de inicio y se podrá renovar automáticamente por períodos iguales y consecutivos;

2.5) que la cláusula décima prevé que las partes podrán rescindir unilateralmente el instrumento sin incurrir en responsabilidad, debiendo notificar a la otra parte su decisión con 60 días de antelación;

2.6) que la cláusula décimo tercera establece que el presente documento fue aprobado por R.D del BPS N° 35-2018 de 3.10.2018;

3) que asimismo, se adjunta acuerdo específico suscrito entre el BPS y MTOP con fecha 27.1.2022, el cual regirá durante el período de vigencia del convenio de adhesión al "Sistema Nacional de Certificación Laboral", que tiene por objeto la cuantificación final de timbres profesionales de cargo del MTOP;

3.1) que se establecen los criterios de procedencia para obtener la cuantificación final de timbres profesionales con cargo de dicha Institución:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) No corresponde el pago de timbres profesionales cuando el acto médico esté vinculado a la exoneración dispuesta por la Ley 17.738 de 7.01.2004, art. 71, inc. A;

b) Cuando el funcionario adquiriera el derecho al subsidio por enfermedad por la actividad privada, por tener respaldo de actividad privada simultánea, el timbre profesional no será de cargo del MTOP;

c) El valor unitario del timbre profesional que deberá el Organismo, es el definido para los certificados médicos y odontológicos expedidos en cumplimiento de sus funciones, cuya función específica sea la de certificar, de acuerdo al Dec. 67/005 de 18.02.2005;

d) Ante la simultaneidad de actividades en más de un organismo suscriptor, se analizarán las alternativas, según dimensionamiento y costo/beneficio de las respectivas soluciones;

3.2) que la cláusula cuarta establece que el presente acuerdo será sometido a intervención previa de este Tribunal;

3.3) que la cláusula sexta prevé la suscripción de eventuales acuerdos en caso de que la operativa lo requiera, sin necesidad de suscribir nuevos Convenios Específicos;

3.4) que el monto a abonar será la que el B.P.S. le remita al MTOP, cuyo pago deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días, a través de depósito en la Cuenta N° 1555042-00098 del BROU, cuenta corriente moneda nacional;

4) que se adjunta Resolución N° 457/2021 adoptada por la Gerencia General de BPS con fecha 20.12.2021, mediante la que se autoriza la suscripción del convenio específico entre las partes citadas, el que regirá por el período de vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Certificación suscrito con el MTOP;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 4 de la Ley N° 15.800 de 17/01/86 dispone que corresponde al Banco de Previsión Social coordinar los servicios estatales de Previsión Social y organizar la Seguridad Social;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que la Ley 18.211 de 05.12.2007, creó el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y su Decreto Reglamentario No. 81/2012, de 13.03.2012, aprobó el modelo de Contrato de Gestión entre la Junta Nacional de Salud y los Prestadores de Salud que integran el Sistema;

3) que el "Sistema Nacional de Certificación Laboral" tiene como objetivo aplicar un nuevo procedimiento de certificaciones médicas que permita consolidar la capacidad de gestión asociada al Subsidio por Enfermedad, descentralizando el ingreso de datos sobre incapacidad temporal de los afiliados al sistema, a través del Portal del Instituto de Seguridad Social y realizándose el de éstos por el BPS;

4) que el BPS por Resolución de Directorio N° 35-7/2018, de 3 de octubre de 2018, dispuso aprobar el modelo de convenio de adhesión a suscribir con los Organismos Públicos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Certificación Laboral, que tendrán un plazo de un año desde su suscripción o de la fecha de inicio, renovable automáticamente por iguales períodos;

5) que el Decreto N° 223/997, de fecha 27/06/997, prevé la potestad del MTOP respecto a celebrar convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional, con el fin de dar cumplimiento con sus cometidos;

6) que sin perjuicio de no resultar invocada causal de excepción alguna para prescindir del procedimiento competitivo, los convenios proyectados encuadran en la selección directa de la contraparte prevista por el numeral 1), del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

7) que conforme la cláusula Sexta del Convenio Específico podrán suscribirse eventuales acuerdos en caso de que la operativa lo requiera, sin necesidad de suscribir nuevos Convenios Específicos, por lo cual, de ocurrir nuevas erogaciones para la Administración actuante, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo expresado y lo dispuesto por los literales B) y E) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a los convenios de adhesión y convenio específico suscriptos con fecha 27 de enero de 2022 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Banco de Previsión Social;
- 2) Cometer al Contador Auditor ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de los gastos emergentes del convenio específico, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en Considerando N° 7);
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ar


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General